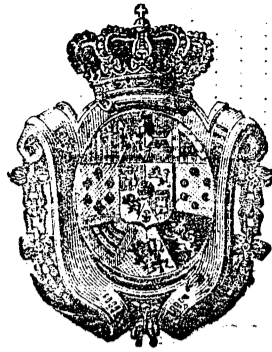


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Teniente general D. Antonio Urbistondo, Marques de la Solana, Capitan general de las Islas Filipinas, ha prestado confirmando por medio de las capitulaciones otorgadas al Sultan y Dattos de Joló, los derechos de la España sobre aquellos dominios; Vengo en nombrarle caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Marques de Miraflores.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado acerca de la manera de adeudar en la Aduana de Irun unos cortes de corsés de tela de lino, que si bien tienen sus correspondientes ballenas y ojetes de metal con la obra de mano necesaria donde estos se hallan colocados, no pueden calificarse de enteramente concluidos, pues les falta el ribete, cintas y demas que constituyen aquella prenda de vestir, ni tienen partida expresa en el arancel; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en lo sucesivo los cortes de corsés mencionados satisfagan el 30 y 36 por 100 *ad valorem* segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia en que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón de Reus solicitan que se habilite la Aduana de Salou para la admision de carbon de piedra, fécula de patata y tablonos extranjeros; y considerando que es igual la distancia que separa á aquella ciudad, de Tarragona y Salou y las circunstancias preferentes del camino que conduce á la capital de la provincia, cuyo puerto es notablemente mejor y mas cómodo que el que se quiere habilitar; de conformidad con lo manifestado por el visitador de Hacienda pública del distrito y por esa Direccion general, S. M. se ha servido desestimar la pretension, mandando al propio tiempo, en beneficio del Tesoro público, que cese desde luego la habilitacion especial que para la importacion de algodón en rama y maquinaria disfruta en la actualidad la expresada Aduana de Salou, quedando reducida á la de cuarta clase de

las marítimas, ó sea para el comercio de exportacion al extranjero y el de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una reclamacion del Embajador de la República francesa, relativa á que se permita la traslacion de los despojos de los buques naufragos franceses á donde parezca mas conveniente para que su venta se haga con mayor utilidad de sus dueños, y de que el precio de dichos despojos no se fije por los agentes de las Aduanas:

En su vista, y considerando S. M. que, si bien habrá casos en que la subasta de los tales objetos ofrezca mayores ventajas haciéndola en punto donde la construccion de buques facilite su aprovechamiento á los armadores, no puede prescindirse de que la tasacion se haga por los Vistas como base precisa para la subasta, se ha servido resolver por punto general, y en conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los despojos y demas efectos de buques naufragos de que trata la regla primera de la Real orden de 17 de Octubre de 1850 puedan ser trasladados, solamente en buques españoles, á cualquiera otro puerto de la Península que designen los dueños como mas conveniente para que la subasta se haga con mayores ventajas, salvos en todo caso los derechos que correspondan á los Comandantes de marina por su intervencion en los salvamentos, y dando fianza, á satisfaccion de la Aduana de salida, de pagar en donde se haga la venta el importe del 8 por 100 correspondiente á la Hacienda, aunque los efectos se perdiesen en su tránsito, con cuyo objeto deberán ser tasados por los Vistas con conocimiento de su justa estimacion en venta, y sin perjuicio de que se rectifique la tasacion en el punto donde se haga la subasta, si á juicio de la Administracion de aquella Aduana fuese excesivo el precio dado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general con motivo del señalamiento de derechos á los fieltros de pelo de conejo para sombreros, por no tenerlos señalados en partida especial del Arancel vigente; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que se adicione la partida 526 referente á los fieltros de lana para forrar los macitos de los pianos, diciendo: «y los de pelo de conejo para sombreros,» á fin de que satisfagan los 13 y 18 rs. señalados á dicha partida, á la libra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

## PARTE CIVIL.

## Títulos del reino.

En 27 de Junio. Mandando expedir en favor de D. García de Porres, Real carta de sucesion en el marquesado de Castilleja del Campo, condado de las Atalayas.

En 18 de Julio. Mandando expedir igual carta de sucesion en favor de D. José Antonio Rodriguez de Salamanca en el título de Conde de Fuente el Salce; en favor de Don Alvaro Armada y Valdés, Conde de Revillagigedo, en el título de Marques de San Esteban; y en favor de D. José María Castillejo y Moñino en el de Conde de Floridablanca, con grandeza de primera clase.

## Escribanos.

En 4 de Julio. Mandando expedir Reales títulos á los individuos siguientes para que desempeñen las escribanias que á continuacion se expresan:

A D. Santiago Maestú, de ejercicio de una escribania numeraria de la villa y valle de Aguilar.

A D. Francisco Muñoz Bello, de notaria, parcial y limitada á sustituir en ausencias y enfermedades á D. Manuel Becerra Pino.

En 11 de Julio. A D. José Dolasa para que sirva una escribania de Mondragon.

A D. Miguel Galan para otra en Monda.

A D. Eduardo de la Torre para otra de Macotera.

A D. Simon Barañano para otra en Avilés.

A D. Luis Florejachs y de Berart, de ejercicio de una notaria en Balaguer.

A D. Jacobo Casal, de ejercicio de una escribania de Villafraanca del Vierzo.

A D. Antonio Bozano de otra de San Lucar de Barrameda.

A D. Manuel Martinez Conde, de propiedad y ejercicio de otra en Villaviciosa.

A D. Joaquin del Rey, de ejercicio de otra en Sevilla.

En 18 de Julio. A D. Carlos de Onís, Marques de Castellodrosius, de propiedad de una escribania-notaria de Anglés con facultad de nombrar teniente.

A D. Cipriano Gil Manrique, de propiedad y ejercicio de escribania de Villasandino.

A D. Juan Antonio Gonzalez Viegas de otra de Jaen.

A D. José Almendros, de otra en la misma ciudad.

A D. José María de la Fuente, de ejercicio de otra en la villa de las Guardas.

A D. José María Bausá, de otra en Navalagamella.

A D. Tomas Hidalgo, de otra en Bermillo.

A D. Celedonio Mangiron, de otra en Valdemoro.

## Procuradores.

En 27 de Junio. Mandando expedir Reales títulos de propiedad y ejercicio á los sujetos siguientes:

A D. Francisco José Tojar, de un oficio de procurador en la ciudad de Antequera.

A D. Narciso Escudero, de otro en Zamora.

A D. Manuel Centenera, de otro en esta corte.

A D. Patricio S. Alcañiz, de otro en la misma.

Y á D. José Medina, D. Esteban Nieto, D. Tomas Lopez y D. Santos Fernandez, de ejercicio de otras tantas procuras de número en Avila.

## CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	34,039,000
Sr. D. Francisco Gonzalez Ferro.....	2,000
Sr. D. Antonio Rotondo.....	16,000
Sr. D. Agustin Gomez Ochagavia.....	4,000
Sra. Condesa de Fuente-nueva.....	8,000
Sr. D. Pedro Diaz de Yela.....	2,000
Sr. D. Manuel Perez Hernandez.....	20,000
Sr. D. Nicolas y D. Pedro Sicilia.....	8,000
Sr. D. Salvador Alvarez Sotomayor.....	4,000
Sra. viuda de Riaño.....	4,000
Sr. D. Mariano Lerroux.....	10,000
Sr. D. Francisco Narel.....	2,000
Total general.....	34,119,000

Madrid 31 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)







## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

## Primera seccion.—Circular.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de Contribuciones indirectas de Badajoz lo que sigue:

«Vista en consejo de direccion la consulta de V. S. de 48 del actual relativa á si, como pretende el Comandante de carabineros de esa provincia, el importe total de los comisos que se verifiquen en las puertas de la capital, y cuyo valor no exceda de 200 rs., debe distribuirse entre los aprehensores sin deduccion alguna para la Hacienda pública; de conformidad con lo resuelto sobre el particular por el Gobernador de esa misma provincia, y por esta Direccion general en 23 del corriente, con motivo de una consulta análoga hecha por el Administrador de la Aduana de la Coruña, ha estimado contestarle, que los referidos comisos para su distribucion se hallan en igualdad de circunstancias que los hechos por los empleados especiales de la renta de Aduanas y sujetos á una misma legislacion, segun se manifestó por esta oficina general en su citada orden de 23 del actual, publicada en la *Gaceta* del 26, á que deben atenderse en las distribuciones que ocurran en lo sucesivo, puesto que los efectos de la orden de la Regencia del Reino de 20 de Marzo de 1844 solo deben aplicarse á las detenciones que se practiquen en el acto de los reconocimientos de los equipajes.»

Y la misma lo traslada á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de....

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 47 libras y 6 décimos de flecos de pasamanería de algodón con mezcla de seda, y 6 libras y 6 décimos de igual especie, pero con mezcla de lana, que presentó al despacho en esa Aduana D. Andrés Alvarez, por exceder la primera materia del 30 por 100 y de conformidad á lo mandado en la orden de 22 de Octubre del año anterior, pero sin imposicion de multa, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 12 de Marzo del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes por contestacion á su oficio de 19 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

## Tercera Seccion.

Visto el expediente instruido en la Administracion de Indirectas de Santiago á consecuencia de haberse hallado 8 pañuelos de muselina de lana entre otros géneros presentados al despacho por el vendedor ambulante Julian Lopez, los cuales carecian de guia y ademas dos de ellos del sello de adeudo; y considerando que con arreglo al art. 11.º del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado los géneros de mas ó de menos que resulten en el reconocimiento de los que conducen los vendedores ambulantes, incurrir en la pena de comiso; esta Direccion general aprueba el propuesto por V. S. de los expresados 8 pañuelos de muselina de lana.

Lo que dice á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiendo verificarse en esta córte desde el dia 4.º de Setiembre próximo venidero los exámenes de los que deseen ingresar como alumnos en la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros y arquitectos, se hace saber que desde este dia hasta el último del mes corriente podrán presentar los aspirantes en la secretaria de dicha escuela, sita en los estudios de San Isidro, sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo y de los demas documentos necesarios que acrediten los requisitos prevenidos en el art. 29 del reglamento aprobado por S. M. por Real decreto de 6 de Noviembre de 1848.

Los exámenes se verificarán al tenor de lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del citado reglamento, y segun los conocimientos que puedan haber adquirido los aspirantes por las obras de aritmética y álgebra de Bourdon, geometría especulativa y práctica de Vincent, trigonometrías de Legendre, uso de las tablas de Lalande, aplicacion del álgebra á la geometría y ensayo de geometría analítica de Biot.

Madrid 1.º de Agosto de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Nota. La secretaria de la escuela está en el edificio del instituto de San Isidro, en donde se recibirán las instancias de ocho á diez de la mañana en los dias no festivos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

## Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en el mismo dia y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

## ENCOMIENDAS.

## TOLEDO.

Dia 4 de Agosto ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolles y D. Bartolomé Borreguero.

## ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE SAN JUAN.

Una casa-palacio en Yébenes, procedente de dicha encomienda: ha sido tasada en 69.780 rs., por cuya cantidad sale á segunda subasta, mediante ser mayor que los 44.863 reales que dan de capitalizacion los 1994 rs. de renta prudencial que se señala. No está arrendada ni consta tenga cargas.

## BURGOS.

Dia 9 de Agosto ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Diez y siete heredades de 10 fanegas de primera calidad, 37 fanegas de segunda y 73 fanegas 7 cuertines de tercera; siete viñas de cuatro obreros, tres cuartos de primera, tres obreros y un cuarto de segunda y ocho obreros de tercera, que en término del pueblo de San Martin de Rubiales pertenecieron á la encomienda de Almazan, y lleva en arriendo Pedro Regalado y compañeros por la renta anual de 26 fanegas de cebada y comuña: han sido capitalizadas en 14,040 rs., y tasadas en 27,003 rs., que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta hallarse afectas á carga alguna.

## LERIDA.

Dia 10 de Agosto ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

Los términos de Utgesa y Emprivios de Gebut, en cuyos terrenos corresponde á la Hacienda, y antes á la encomienda de Torres de Segre, el aprovechamiento de las yerbas y el noveno de frutos. La extension de Utgesa, llamado tambien Vedat, es de 732 jornales; 242 son de tierra cultivada y el resto de pastos. La extension de la parte llamada Emprivios es de 4410 jornales, de los que 672 son de tierra cultivada y los restantes de yerbas. Los lindes de los dichos son: por Oriente con el término de Sarroca; al Mediodia con el mismo y el de Aitona; al Poniente con el rio Segre, y al Norte con el término de Torres. Tomada en cuenta la facultad que tienen los de Aitona en llevar á los Emprivios sus ganados á pastar desde la salida hasta la puesta del sol, han sido capitalizados en 200,000 rs., y tasados en 52,000, por cuya cantidad se sacan á tercera subasta con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre de 1842, por no haberse presentado licitador en las dos subastas celebradas bajo aquel tipo.

El producto anual de estos aprovechamientos es de 3500 reales, segun último arriendo. Actualmente solo estan arrendadas las yerbas.

## MURCIA.

Dia 14 de Agosto ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. José Maria Gonzalez de Castro.

Una casa llamada la Encomienda, situada en la villa de Calasparra, calle de Ventanas, núm. 1, muy deteriorada, procedente de la encomienda de dicha villa, orden de San Juan de Jerusalem: su renta íntegra 252 rs., y por falta de licitadores en los tres remates intentados ha sido retasada en 31,510 rs., por cuya cantidad sale á doble subasta. Está arrendada á uso del pais; no se la conocen cargas reales, y será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## SEVILLA.

Dia 22 de Agosto ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Francisco Montoya.

## ENCOMIENDA DE TOCINA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una casa-palacio sita en Tocina, que perteneció á dicha encomienda; su renta anual 1460 rs.: ha sido tasada en 28,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago de la cantidad del remate de dichas encomiendas se verificará del modo siguiente: una tercera parte en títulos de la deuda del 3 por 100, y las otras dos á metálico en esta forma: la quinta parte de dicho remate al hacer la adjudicacion, y las cuatro quintas partes restantes en los ocho años siguientes. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

## BIENES DEL ESTADO.

El edificio Salitre en la ciudad de Ecija, que pertenece al Estado, de 420 rs. de renta anual: ha sido capitalizado en 9450 rs. y tasado en 31,244 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del importe de la finca que antecede se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 9 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente; entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Madrid 26 de Julio de 1851.—P. S., Francisco de Paula Diaz.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Sainz de la Lastra, abogado de los Tribunales nacionales, de los del ilustre colegio de esta corte y escribano del número de la misma &c.

Doy fe que en el juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y por la escribanía del número de mi compañero D. Mariano Fernandez del Canto, de cuyo despacho me hallo encargado por ausencia del mismo, se ha seguido expediente de denuncia, como sedicioso, de un artículo inserto en el número 3 del periódico titulado *La Murga*, correspondiente al 41 de Junio último, en el cual, seguido segun lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1845, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 5 de Julio de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la causa formada contra D. Joaquín Lopez, editor responsable del periódico titulado *La Murga*, á virtud de denuncia hecha por el Fiscal de imprenta del artículo inserto en el número 3 de dicho periódico, correspondiente al miércoles 41 de Junio último, que principia con las palabras siguientes: «En todos los países del mundo,» y concluye con estas otras: «De menos nos hizo Dios,» el cual ha sido denunciado en concepto de sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el referido artículo, y en consecuencia absuelve al mencionado editor Don Joaquín Lopez, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta*

del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que doy fe.—Fernando Calderon y Collantes.—José Maria Montemayor.—Juan Fiol.—Pedro N. Auriolles.—José Morphy.—Antonio Esponera.—Manuel Sainz de la Lastra.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y se publique en la *Gaceta* oficial de esta córte con la remision necesaria, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 9 de Julio de 1851.—Licenciado, Manuel Sainz de la Lastra.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Marbella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa que en la villa de Mijas, y servidera en su iglesia parroquial, fundaron en el año pasado de 1657 Alonso Jimenez Urraco, Martin de Miras Ibañez y Martin Gutierrez de Arroyo, y la de agregacion que hicieron á la misma José Gutierrez de Arroyo y su muger María Gomez Urraco en 1659, para que dentro del preciso término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador autorizado competentemente á deducir el que les corresponda, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 12 de Julio de 1851.—José Antonio de Cires.—Por su mandado, Francisco Acosta y Granados.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Abego y Soto, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en el juzgado de primera instancia del Lavapies á cargo del Sr. D. José Morphy que le tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente la fuente de Santa Cruz, ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber herido en la cabeza á su hermano Julian Abego el domingo 6 de Julio en la calle del Tinte; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1851.—Morphy.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y corte, referendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Fernandez Palomino, para que dentro de 40 dias, que por tercero y último término se señala, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de persona legalmente autorizada ante el expresado Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Cano y Latour, Juez de primera instancia de este partido de Sort.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Gasó, alias Taus, vecino de Espot, para que en término de 15 dias se presente en este mi juzgado á fin de prestar declaracion en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando de oficio por hurto de carne á Francisco Solé, de la propia vecindad.

Sort 14 de Julio de 1851.—Juan Cano y Latour.—Por su mandado, José Antonio Ronsia.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los sobrinos de Doña Josefa Rosado, ya difunta, así como á todas las personas que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de la referida Doña Josefa, para que dentro del preciso término de cuatro dias los primeros y 15 los segundos, que por tercero y último se les concede, se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## BOLSA DE MADRID.

## Cotizacion del día 31 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47.
Deuda sin interes.....	..	6 11/16.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	400 p.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-95. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, par.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/4 b.	Valencia, par.
Granada, 5/8 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.